



Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 149 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-00279-2021 de fecha 05 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°10 de fecha 17 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 02497-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don HUAMAN RODRIGUEZ CARLOS GREGORIO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°780 de fecha 12 de noviembre del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don HUAMAN RODRIGUEZ CARLOS GREGORIO contra la Resolución Directoral Regional N°5392-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don HUAMAN RODRIGUEZ CARLOS GREGORIO, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02497-2018-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 13 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02497-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 06 de enero del 2020 que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don HUAMAN RODRIGUEZ CARLOS GREGORIO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°09 de fecha 13 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02497-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 06 de enero del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don HUAMAN RODRIGUEZ CARLOS REGORIO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°780 de fecha 12 de noviembre del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5392-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- ORDENO de conformidad con los señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el Artículo 46 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y





Gobierno Regional de Ica

1391

Evaluación considerando el 30% más bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión 5%, de la remuneración total (**total 35%**), desde **febrero de 1991 en forma permanente y continua** hasta que perciba dichos beneficios en el pago mensual de su pensión de cesantía. Que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% más bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión 5%, de la remuneración total (**total 35%**), desde **febrero de 1991 en forma permanente y continua** hasta que perciba dichos beneficios en el pago mensual de su pensión de cesantía, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

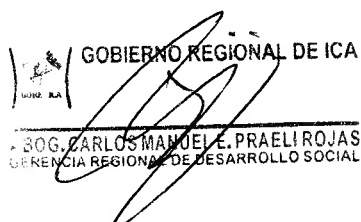
ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 780 de fecha 12 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **HUAMAN RODRIGUEZ CARLOS GREGORIO** contra la Resolución Directoral Regional N°5392-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **HUAMAN RODRIGUEZ CARLOS GREGORIO**, contra la Resolución Gerencial Regional N°780 de fecha 12 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°5392-2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% más bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión 5%, de la remuneración total (**total 35%**), desde **febrero de 1991 en forma permanente y continua**, hasta que perciba dichos beneficios en el pago mensual de su pensión de cesantía.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ROG. CARLOS MANUEL E. PRAELIROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL